

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGARDO ESCOBAR POZO, DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARCE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; IRVING LÓPEZ BARRERA, SÍNDICO PROCURADOR; JUAN MANUEL ÁLVAREZ BARAJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y GUSTAVO PEÑA CORTEZ, COORDINADOR DE FINANZAS; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 En términos de lo que establece el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hasta por la cantidad de **\$67'194,800.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, así como la comisión por apertura del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato más el impuesto al valor agregado correspondiente y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del mismo.
- 1.4 Mediante Acuerdo número **160/2009**, de fecha **1 de julio de 2009**, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

9.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **43,312**, de fecha **15 de junio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número **131**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día **8 de julio de 2009**, bajo el folio mercantil **80,259**.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 **El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, es parte integrante del Estado de Guerrero y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 92 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 9 y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como 25, fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal y los artículos 28, fracción II y 30 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.
- 2.2 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 117, fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 94 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 60, 62 fracción VII, 72, 73 fracciones V y XXV, 77 fracciones II y VII, 98, 106, 143 y 248 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 2 fracción II, 3 fracción III, 4 fracción I, 5, 8, párrafo segundo, 14, fracciones I, III, IV, XI, XIII, 17, fracciones IX, X, XI, XV y XXII, 25, 27, 61 y 62 de la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.
- 2.3 Los CC. **Alejandro Bravo Abarca, Irving López Barrera, Juan Manuel Álvarez Barajas y Gustavo Peña Cortez**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Secretario del H. Ayuntamiento y Coordinador de Finanzas, respectivamente, acreditan su personalidad (el Presidente Municipal y el Síndico) con la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a Presidente y Síndico del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero el **14 de noviembre de 2008**; (el Secretario del H. Ayuntamiento y el Coordinador de Finanzas), cada quien con nombramiento expedido por el Presidente Municipal el **1 de enero de 2009**.
- 2.4 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hasta por la cantidad de **\$67'194,800.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir

el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

- 2.5 Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Guerrero y con la de su H. Cabildo Municipal para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número **243** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día **04 de diciembre de 2009** y en la Certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de agosto de 2009**.
- 2.6 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de las partidas presupuestales que legalmente le correspondan.
- 2.8 ~~Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de BANOBRAS, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste derivan, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.~~
- 2.9 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada previamente a la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- **BANOBRAS** otorga a favor de **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$67'194,800.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO.- **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.
- b) Hasta la cantidad de **\$478,400.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.
- c) Hasta la cantidad de **\$1'716,400.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** previamente al desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO** para el (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**; (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado

mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el cabildo y por la legislatura, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual se formalice la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En caso de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** dentro el periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionarios facultados que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **6 (SEIS)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si **EL CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa de **EL ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** de **EL ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino de **EL CRÉDITO**.

~~la(s) prórroga(s) que en su caso conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá, en su caso, en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.~~

BANOBRAS podrá autorizar la(s) prórroga(s) al periodo de disposición siempre que reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte que aun no se hubiere dispuesto.

Para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al mismo, con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de Intereses del presente contrato.

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que

ampare la solicitud correspondiente debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación de **EL ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada por **EL ACREDITADO** para solicitar cada disposición de **EL CRÉDITO, BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para tal efecto.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta número **0163977153**, en el Banco **BBVA BANCOMER, S.A.** Sucursal **5576**, Plaza **ZIHUATANEJO, CENTRO**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012282001639771531**, a nombre de **MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.**

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO** las efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) proporcionada para la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO pagará mensualmente a **BANOBRS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 1.86 (UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIIE**.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que la **TIIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) **Periodo de Intereses**.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Habil Bancario deberá prorrogarse al Día Habil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día Habil Bancario**.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de disposición o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso c) de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos. Los intereses que en exceso de dicho monto se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se precisa en el siguiente párrafo.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO DEBERÁ CUBRIR A BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

EL ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx,
www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la (**CNBV**), y de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

9.

PUNTOS DE RIESGO DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.45 puntos porcentuales.	TIIE + 1.51 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.46 puntos porcentuales.	TIIE + 1.52 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.49 puntos porcentuales.	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.	TIIE + 1.62 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.57 puntos porcentuales.	TIIE + 1.64 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.59 puntos porcentuales.	TIIE + 1.67 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.66 puntos porcentuales.	TIIE + 1.74 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.69 puntos porcentuales.	TIIE + 1.76 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.70 puntos porcentuales.	TIIE + 1.77 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.74 puntos porcentuales.	TIIE + 1.84 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.75 puntos porcentuales.	TIIE + 1.85 puntos porcentuales.
12	TIIE + 1.82 puntos porcentuales.	TIIE + 2.02 puntos porcentuales.
13	TIIE + 1.82 puntos porcentuales.	TIIE + 2.02 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.49 puntos porcentuales.	TIIE + 2.64 puntos porcentuales.
15	TIIE + 2.49 puntos porcentuales.	TIIE + 2.64 puntos porcentuales.
16	TIIE + 2.49 puntos porcentuales.	TIIE + 2.64 puntos porcentuales.
17	TIIE + 2.94 puntos porcentuales.	TIIE + 2.96 puntos porcentuales.
18	TIIE + 2.94 puntos porcentuales.	TIIE + 2.96 puntos porcentuales.
19	TIIE + 3.27 puntos porcentuales.	TIIE + 3.27 puntos porcentuales.
20	TIIE + 3.27 puntos porcentuales.	TIIE + 3.27 puntos porcentuales.
21	TIIE + 3.27 puntos porcentuales.	TIIE + 3.27 puntos porcentuales.
22 (No Calificado)	TIIE + 1.86 puntos porcentuales.	TIIE + 1.86 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **(CNBV)**, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

a) POR APERTURA: Una cantidad equivalente al **0.64% (CERO PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO)** del monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

b) POR PAGO ANTICIPADO: **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	2.000%
Del mes 13 al mes 24	1.132%
Del mes 25 en adelante	0.496%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base de **EL CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

EL ACREDITADO instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

9.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO**, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRS** el importe dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **26 (VEINTISEIS)** meses, sin exceder del plazo máximo a que se refiere la Cláusula Décima inmediata siguiente, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insoluto, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRS** le requiera previamente el pago.

DECIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **32 (TREINTA Y DOS)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, sin exceder del día 30 de junio de 2012.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generadas pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo a lo pactado en el inciso **b)** de la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el inciso **b)** de la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

~~Ejercido el último desembolso de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron licitadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.~~

~~El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.~~

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y

denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** contraen con la celebración del presente contrato, ambos afectan en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que reciban de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo derivado de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

EL ACREDITADO, faculta a **BANOBRAS** a revelar la información objeto de este contrato sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

9.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**. Esta última se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con 15 (**quince**) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia La Deportiva, Código Postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
BANOBRAS:	Calle Ignacio Ramírez número 8, esquina con Valerio Trujano, Colonia Centro, Código Postal 39000, Chilpancingo, Guerrero.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (**diez**) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros 8 (**ocho**) días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (**diez**) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el 23 de diciembre de 2009.

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO


C. ALEJANDRO BRAVO BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. IRVING LÓPEZ BARRERA
SÍNDICO PROCURADOR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$67194,800.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



H. Ayuntamiento
Constitucional
COORDINACIÓN
DE FINANZAS
Zihuatanejo, Gro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO
DE AZUETA

RESIDENCIA

C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ
BARAJAS
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO

C. GUSTAVO PEÑA CORTEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. LIC. EDGARDO ESCOBAR POZO
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$67'194,800.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$67'194,800.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

EL DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Pùblicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-

9.

8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22			No Calificado	

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO.**

El Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL ACREDITADO** es menor o igual que **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se desprecinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P₁ representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que le corresponden a las calificaciones de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
 - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
 - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
 - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 61,62,63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el presente documento queda inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número:

a fojas 25 V tomo I de fecha 3 de ENERO de 20 10.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 4 días
del mes de ENERO de 20 10.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

No. de Inscripción 025/2010
Méjico, D.F. a 05/02/10

Nombre Jaime René Jiménez Flores

SHCP



MÉXICO
2010



BANOBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

SHCP

ANEXO 4 TABLA DE AMORTIZACIÓN

INFORMACIÓN RESERVADA	
FECHA DE CLASIFICACIÓN	1 de julio de 2010
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Delegación Guerrero
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Comunicado de pago a amortización crédito 8773
PARTES RESERVADAS	100%
PERÍODO DE RESERVA	12 Años
FUNDAMENTO LEGAL	Art. 117 de la LIC, Art. 14 Fracciones I y II de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	El que suscribe FIRMA
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Delegación Estatal Guerrero
Oficio Ref. 212000/DEG/647/2010

Chilpancingo, Gro., a 1º de julio de 2010.

ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta
P r e s e n t e

Hago referencia al crédito simple autorizado al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero hasta por un monto de \$67.19 millones.

Sobre el particular, por este conducto me permito comunicarle que en virtud de que con el quinto desembolso realizado el día 29 de junio de 2010 por un importe de \$5'000,000.00, se concluyó el periodo de disposición del crédito, con esa fecha inicia su periodo de recuperación, siendo su primer vencimiento el próximo 29 de julio de 2010.

Así mismo, le informo que los Estados de Cuenta le serán enviados mensualmente al domicilio del Ayuntamiento a través de Correos de México, durante los primeros 8 días de inicio de cada periodo de pago.

Con la finalidad de que cuente con información que le permita programar los pagos del crédito, anexo al presente le envío una tabla de amortización en la que los intereses indicados son estimados, ya que la tasa de interés será revisable mensualmente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Edgardo Escobar Pozo
Delegado Estatal en Guerrero

C .c. p.- Ing. Francisco Silva Licea.- Gerente de Financiamiento Zona Occidente.- Presente.

Ignacio Ramírez No. 8 Col. Centro, Chilpancingo, Gro., C.P. 39000
Tels : (747) 472 56 48, 472 29 05, 472 75 95 www.banobras.gob.mx

Tabla de Amortización

 REGRESAR IMPRIMIR

Crédito 8773
 Cliente MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

Fecha 01/07/10
 RFC MZA810501IG2-0

No.	Fecha	Saldo Capital	Amortización	Interés
1	05/ABR/10	30,478,400.00	0.00	135,978.46
2	03/MAY/10	45,614,378.46	0.00	169,833.27
3	01/JUN/10	60,784,211.73	0.00	254,196.88
4	29/JUL/10	66,362,420.83	2,765,100.87	376,330.23
5	30/AGO/10	63,597,319.96	2,765,100.87	385,258.43
6	29/SEP/10	60,832,219.09	2,765,100.87	345,476.31
7	29/OCT/10	58,057,118.22	2,765,100.87	329,772.85
8	29/NOV/10	55,302,017.35	2,765,100.87	324,538.35
9	29/DIC/10	52,536,916.48	2,765,100.87	298,365.90
10	31/ENE/11	49,771,815.61	2,765,100.87	310,928.68
11	28/FEB/11	47,006,714.74	2,765,100.87	249,161.70
12	29/MAR/11	44,241,613.87	2,765,100.87	242,880.32
13	29/ABR/11	41,476,513.00	2,765,100.87	243,403.77
14	30/MAY/11	38,711,412.13	2,765,100.87	227,176.85
15	29/JUN/11	35,946,311.26	2,765,100.87	204,145.10
16	29/JUL/11	33,181,210.39	2,765,100.87	188,441.63
17	29/AGO/11	30,416,109.52	2,765,100.87	178,496.10
18	29/SEP/11	27,651,008.65	2,765,100.87	162,269.18
19	31/OCT/11	24,885,907.78	2,765,100.87	150,753.30
20	29/NOV/11	22,120,806.91	2,765,100.87	121,440.16
21	29/DIC/11	19,355,706.04	2,765,100.87	109,924.28
22	30/ENE/12	16,590,605.17	2,765,100.87	100,502.20
23	29/FEB/12	13,825,504.30	2,765,100.87	78,517.34
24	29/MAR/12	11,060,403.43	2,765,100.87	60,720.08
25	30/ABR/12	8,295,302.56	2,765,100.87	50,251.10
26	29/MAY/12	5,530,201.69	2,765,100.87	30,360.04
27	29/JUN/12	2,765,100.82	2,765,100.82	16,226.92

</banobras/tabla.ASP>

EXCEPCIONAL PARA LA REFINANCIACIÓN
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR
UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO ("BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
LIC. EDGARDO ESCOBAR POZO, DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO, Y
POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO ("EL ACREDITADO"), QUE
COMPARCE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO BRAVO
ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL; IRVING LÓPEZ BARRERA, SÍNDICO
PROCURADOR; JUAN MANUEL ÁLVAREZ BARAJAS, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y GUSTAVO PEÑA CORTÉZ, TESORERO MUNICIPAL;
CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 El artículo 3º de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 El Lic. Edgardo Escobar Pozo, cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública 43,312, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de julio de 2009, bajo el folio mercantil 80,259.
 - 1.4 Recibió del **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, crédito que será destinado para (i) refinanciar el saldo total de la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de la contratación y disposición de 1 (Un) crédito registrado en el Sistema Integral de Cartera (SIC) de **BANOBRAS** con el número 8773 (el

9.

"Crédito 8773"); así como, (ii) cubrir la comisión por apertura del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y el impuesto al valor agregado correspondiente.

- 1.5 Mediante Acuerdos Número 302/2011 y 040/2012, de fecha 24 de noviembre de 2011 y 24 de febrero de 2012, respectivamente, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.**

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es parte integrante del Estado de Guerrero, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento quien cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda y para contratar deuda pública, atribuciones que le confieren las disposiciones de los artículos 115 y 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 91, 92, 94, 97 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 25 del Código Civil Federal, 28 fracción II y 30 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, y los artículos 26 al 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**
- 2.2 Los CC. Alejandro Bravo Abarca, Presidente Municipal; Irving López Barrera, Síndico Procurador; Juan Manuel Álvarez Barajas, Secretario del H. Ayuntamiento y Gustavo Peña Cortéz, Tesorero Municipal, cuentan con las facultades necesarias para (i) celebrar el presente contrato, (ii) obligar al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en sus términos, (iii) disponer del crédito que se formaliza con el presente contrato, y (iv) afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado de Guerrero, según lo dispuesto en los artículos 2, 3, 9, 46, 60, 62 fracción VII, 72, 73 fracciones V y XXV, 77 fracciones II y VII, 98, 104, 106, 143 y 248 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como, 2 fracción II, 3 fracciones III y VIII, 4 fracción I, 5, 8 párrafo segundo, 14 fracciones I, III, IV, XI, XIII, 17 fracciones VI, IX, X, XI, XV, XXI y XXII, 25, 27, 28, 41, 45, 46, 47, 50, 52, 61 y 62 de la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.**
- 2.3 Los representantes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero acreditan su personalidad (el Presidente Municipal y el Síndico Procurador con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 14 de**

9.

2

noviembre de 2008, (el Secretario del H. Ayuntamiento y el Tesorero Municipal) cada quien con nombramiento expedido por el Presidente Municipal el **01 de enero de 2009**, respectivamente.

- 2.4 Cuenta con autorización otorgada por el H. Congreso del Estado de Guerrero, para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente instrumento y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto Número 984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día **03 de febrero de 2012** (el "Decreto").
- 2.5 Asimismo, dispone de autorización otorgada por su H. Ayuntamiento para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente instrumento y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la **Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, de fecha **22 de noviembre de 2011** (el "Acta").
- 2.6 Con base en el Decreto y en el Acta, ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de sus partidas presupuestales y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 2.8 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste derivan, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 2.9 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

9 .

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.
- 3.2 Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en adelante **EL CRÉDITO**.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO. **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$43'000,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo total de la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de la contratación y disposición de 1 (Un) crédito registrado en el Sistema Integral de Cartera (SIC) de **BANOBRAS** con el número 8773 (el "Crédito 8773").

Para el caso de que el saldo del Crédito 8773, refleje una reducción (a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar los asientos contables), como consecuencia de pagos realizados por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, o por cualquier otra

causa, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el presente inciso a), hasta donde baste, a fin de que el saldo del Crédito 8773, quede liquidado.

Para el caso de que el saldo del Crédito 8773, refleje un incremento (a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar los asientos contables), como consecuencia de falta de pago por parte de **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, o por cualquier otra causa, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el presente inciso a), hasta donde alcance, en el entendido que **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, a fin de que de que el saldo del Crédito 8773, quede liquidado.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el saldo del Crédito 8773, se entenderá ejercido el importe previsto en el presente inciso a), o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula constituya o pueda llegar a constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

- b) Hasta la cantidad de **\$528,728.00 (QUINIENTOS SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido el importe previsto en el presente inciso b), o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución, excepto las que deriven del Crédito 8773.
3. Que el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (**EL FIDEICOMISO**) que celebre **EL ACREDITADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación de un porcentaje mensual suficiente del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (FGP) y del Fondo de Fomento Municipal (FFM), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y considerando lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, se encuentre formalizado a satisfacción de **BANOBRS**.
4. Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** emita la constancia de inscripción, en el registro que corresponda, que le otorgue a **BANOBRS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en **EL FIDEICOMISO**, respecto de **EL CRÉDITO** y **BANOBRS** la reciba a su entera satisfacción.
5. Que **EL ACREDITADO** haya girado la o las instrucciones irrevocables que se requieran para que se formalice, a satisfacción de **BANOBRS**, la afectación de la fuente de pago, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.
6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales, excepto por lo que respecta al Crédito 8773.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo **así** veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL**.

ACREDITADO, en el entendido que **BANOBRS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRS**, en caso de considerarlo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso haya concedido.

EL ACREDITADO ejercerá el importe de **EL CRÉDITO** en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRS** de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente requisitada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que **BANOBRS** haya de realizar el único desembolso deberá ser Día Habil Bancario.

Una vez que **BANOBRS** haya analizado la documentación proporcionada por **EL ACREDITADO** para solicitar la única disposición con cargo a **EL CRÉDITO**, **BANOBRS** realizará el desembolso de los recursos, si lo considera procedente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

En este acto **EL ACREDITADO** otorga una instrucción irrevocable a **BANOBRS** para que este último realice los asientos contables en relación con el saldo del

9.

Crédito 8773, a fin de que la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada del crédito 8773 quede liquidada, considerando lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este contrato. **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el saldo del Crédito 8773, se entenderá ejercido el importe de **EL CRÉDITO** previsto en el presente inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula constituya o pueda llegar a constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en esta cláusula y este contrato.

SEXTA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

6.1 INTERESES ORDINARIOS. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIE, 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) PUNTOS PORCENTUALES.**

La TIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

TIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Habil Bancario inmediato anterior a la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la TIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el

periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente contrato serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

6.2 INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** **INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL** a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa de interés ordinaria de **EL CRÉDITO** vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinario que se precisa en la Cláusula Sexta

9.

inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

EL ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con autorización de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **(CNBV)**, y de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

PUNTOS DE RIESGO DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APPLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APPLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 2.01 puntos porcentuales.	TIIE + 2.08 puntos porcentuales.
2	TIIE + 2.03 puntos porcentuales.	TIIE + 2.10 puntos porcentuales.
3	TIIE + 2.06 puntos porcentuales.	TIIE + 2.13 puntos porcentuales.
4	TIIE + 2.12 puntos porcentuales.	TIIE + 2.20 puntos porcentuales.
5	TIIE + 2.17 puntos porcentuales.	TIIE + 2.25 puntos porcentuales.
6	TIIE + 2.19 puntos porcentuales.	TIIE + 2.27 puntos porcentuales.
7	TIIE + 2.25 puntos porcentuales.	TIIE + 2.33 puntos porcentuales.
8	TIIE + 2.29 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.

9.

10

9	TIIE + 2.31 puntos porcentuales.	TIIE + 2.39 puntos porcentuales.
10	TIIE + 2.36 puntos porcentuales.	TIIE + 2.46 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.38 puntos porcentuales.	TIIE + 2.48 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.46 puntos porcentuales.	TIIE + 2.67 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.46 puntos porcentuales.	TIIE + 2.67 puntos porcentuales.
14	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.44 puntos porcentuales.
15	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.44 puntos porcentuales.
16	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.44 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.85 puntos porcentuales.	TIIE + 3.87 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.85 puntos porcentuales.	TIIE + 3.87 puntos porcentuales.
19	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.
20	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.
21	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.
22 (No Calificado)	TIIE + 2.50 puntos porcentuales.	TIIE + 2.50 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **(CNBV)**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

9.

a) **POR APERTURA**: La cantidad que resulte de aplicar el 1.06% (UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) al monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula por monto base de **EL CRÉDITO** se entenderá la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.

EL ACREDITADO instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar los asientos contables correspondientes.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe de **EL CRÉDITO** previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente contrato, o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en esta cláusula y en este contrato.

b) **POR PAGO ANTICIPADO**: **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	2.028%
Del mes 25 al mes 36	1.834%
Del mes 37 al mes 48	1.640%
Del mes 49 al mes 60	1.438%
Del mes 61 al mes 72	1.228%
Del mes 73 al mes 84	1.010%
Del mes 85 al mes 96	0.783%
Del mes 97 al mes 108	0.543%
Del mes 109 en adelante	0.290%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL ACREDITADO** haya ejercido la única disposición de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRS** el importe dispuesto con base en el presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **120 (CIENTO VEINTE) meses**, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses sobre saldos insoluto de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE) meses**, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en

orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el inciso b) de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS. En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo a lo pactado en el inciso b) de la Cláusula Octava de este contrato, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con al menos de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el inciso b) de la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito

9.

que le envie dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, **EL ACREDITADO** afectará de manera irrevocable, a través de **EL FIDEICOMISO** en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar, el **27.2% (Veintisiete punto dos por ciento)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones (FGP) y el **27.2% (Veintisiete punto dos por ciento)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo de Fomento Municipal (FFM), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a cargo de **EL ACREDITADO** derivado de la contratación de **EL CRÉDITO**.

El compromiso y las obligaciones que deriven de la formalización del presente contrato, incluida la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, deberán inscribirse (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, y (iii) en el registro de **EL FIDEICOMISO**, en el entendido que esta última inscripción deberá otorgar a **BANOBRAS** el carácter de fideicomisario en primer lugar para ser beneficiario del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones (FGP) y del Fondo de Fomento Municipal (FFM) que constituirán la fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO se obliga a modificar el presente contrato y cualquier otro instrumento legal que resulte necesario (a solicitud expresa de **BANOBRAS** por medio de representante(s) legalmente facultado(s)), en caso que los recursos derivados de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, sufran alguna modificación o alteración que afecte el flujo destinado para el servicio del pago de la deuda derivada de **EL CRÉDITO**, en virtud de reformas legales (estatales o federales) respecto a la existencia, sustitución, cálculo, repartición y/o entrega de dichos recursos, a fin de compensar la modificación o alteración de que se trate.

Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO FI ACREDITADO**,

deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la celebración del presente contrato, directamente o a través de **EL FIDEICOMISO** el día en que deba llevarse a cabo cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE** 002180087005715574, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, Rec Cartera Estados y Municipios.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, utilizando para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas del centro, se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** dentro del plazo de 15 (quince) días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

9.

EL ACREDITADO:	Avenida Paseo Zihuatanejo Poniente Número 21, Colonia La Deportiva, Código Postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Correo Electrónico: secretariaparticular1@hotmail.com
BANOBRAS:	Calle Ignacio Ramírez número 8, esquina con Valerio Trujano, Colonia Centro, Código Postal 39000, Chilpancingo, Guerrero.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXO “A”. Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo “A”**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo “A”. Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la

9.

información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el 1 de marzo de 2012.

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Zihuatanejo
IRVING LÓPEZ BARRERA
SINDICO PROCURADOR

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Zihuatanejo
C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ PABALAS
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
ZIHUATANEJO, GRO

C. GUSTAVO BENA CORTEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
Constitucional
COORDINACIÓN
CRÉDITO SIMPLE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, CELEBRADO EL 1 DE MARZO DE 2012, ENTRE **EL BANCO**, GRO, NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL **MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. EDGARDO ESCOBAR POZO
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 1 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

9.



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 1,62,63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el presente documento queda inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número:

a fojas 5F tomo II de fecha 8 de Marzo de 20 12.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los Ocho días
del mes de Marzo de 20 12.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 1 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

EL DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+

9.

9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22		No Calificado		

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL ACREDITADO** es menor o igual que 3 (tres), el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

9.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2** En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** sea mayor a 3 (tres), el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.
- 3.** Cuando **EL ACREDITADO** cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
- 3.1** Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre 1 (uno) y 7 (siete) inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar 3 (tres) a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2** Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre 8 (ocho) y 10 (diez) inclusive, el Nivel de Riesgo será 11 (once).
- 3.3** Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre 11 (once) y 21 (veintiuno) inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
- 4.** Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (veintidós), es decir, Nivel de Riesgo “**No Calificado**”.

10515

Tabla de Amortización

REGRESAR

IMPRIMIR

Crédito	10515	Fecha	14/09/12	
Cliente	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA	RFC	MZA810501IG2-0	
No.	Fecha	Saldo Capital	Amortización	Interés
1	28/MAY/12	33,741,853.07	283,544.98	211,689.96
2	27/JUN/12	33,458,308.09	283,544.98	204,751.19
3	27/JUL/12	33,174,763.11	283,544.98	202,785.23
4	27/AGO/12	32,891,218.13	283,544.98	208,040.32
5	27/SEP/12	32,891,218.13	283,544.98	206,616.24
6	29/OCT/12	32,607,673.15	283,544.98	211,732.49
7	27/NOV/12	32,324,128.17	283,544.98	190,214.03
8	27/DIC/12	32,040,583.19	283,544.98	195,047.06
9	28/ENE/13	31,757,038.21	283,544.98	206,209.04
10	27/FEB/13	31,473,493.23	283,544.98	191,594.89
11	27/MAR/13	31,189,948.25	283,544.98	177,210.89
12	29/ABR/13	30,906,403.27	283,544.98	206,957.01
13	27/MAY/13	30,622,858.29	283,544.98	173,988.87
14	27/JUN/13	30,339,313.31	283,544.98	190,846.92
15	29/JUL/13	30,055,768.33	283,544.98	195,162.12
16	27/AGO/13	29,772,223.35	283,544.98	175,197.13
17	27/SEP/13	29,488,678.37	283,544.98	185,496.08
18	28/OCT/13	29,205,133.39	283,544.98	183,712.45
19	27/NOV/13	28,921,588.41	283,544.98	176,060.17
20	27/DIC/13	28,638,043.43	283,544.98	174,334.09
21	27/ENE/14	28,354,498.45	283,544.98	178,361.61
22	27/FEB/14	28,070,953.47	283,544.98	176,578.00
23	27/MAR/14	27,787,408.49	283,544.98	157,878.79
24	28/ABR/14	27,503,863.51	283,544.98	178,591.75
25	27/MAY/14	27,220,318.53	283,544.98	160,180.23
26	27/JUN/14	26,936,773.55	283,544.98	169,443.53
27	28/JUL/14	26,653,228.57	283,544.98	167,659.91
28	27/AGO/14	26,369,683.59	283,544.98	160,525.44
29	29/SEP/14	26,086,138.61	283,544.98	174,679.31
30	28/OCT/14	25,802,593.63	283,544.98	151,837.52
31	27/NOV/14	25,519,048.65	283,544.98	155,347.21
32	29/DIC/14	25,235,503.67	283,544.98	163,862.53
33	27/ENE/15	24,951,958.69	283,544.98	146,831.88
34	27/FEB/15	24,668,413.71	283,544.98	155,174.60
35	27/MAR/15	24,384,868.73	283,544.98	138,546.70
36	27/ABR/15	24,101,323.75	283,544.98	151,607.37
37	27/MAY/15	23,817,778.77	283,544.98	144,990.73
38	29/JUN/15	23,534,233.79	283,544.98	157,591.11
39	27/JUL/15	23,250,688.81	283,544.98	132,102.66
40	27/AGO/15	22,967,143.83	283,544.98	144,472.91
41	28/SEP/15	22,683,598.85	283,544.98	147,292.17
42	28/OCT/15	22,400,053.87	283,544.98	136,360.33
43	27/NOV/15	22,116,508.89	283,544.98	134,634.24
44	28/DIC/15	21,832,963.91	283,544.98	137,338.44
45	27/ENE/16	21,549,418.93	283,544.98	131,182.09

46	29/FEB/16	21,265,873.95	283,544.98	142,401.61
47	28/MAR/16	20,982,328.97	283,544.98	119,214.60
48	27/ABR/16	20,698,783.99	283,544.98	126,003.84
49	27/MAY/16	20,415,239.01	283,544.98	124,277.77
50	27/JUN/16	20,131,694.03	283,544.98	126,636.74
51	27/JUL/16	19,848,149.05	283,544.98	120,825.61
52	29/AGO/16	19,564,604.07	283,544.98	131,009.48
53	27/SEP/16	19,281,059.09	283,544.98	113,461.00
54	28/OCT/16	18,997,514.11	283,544.98	119,502.28
55	28/NOV/16	18,713,969.13	283,544.98	117,718.66
56	27/DIC/16	18,430,424.15	283,544.98	108,455.37
57	27/ENE/17	18,146,879.17	283,544.98	114,151.43
58	27/FEB/17	17,863,334.19	283,544.98	112,367.81
59	27/MAR/17	17,579,789.21	283,544.98	99,882.50
60	27/ABR/17	17,296,244.23	283,544.98	108,800.58
61	29/MAY/17	17,012,699.25	283,544.98	110,469.13
62	27/JUN/17	16,729,154.27	283,544.98	98,444.10
63	27/JUL/17	16,445,609.29	283,544.98	100,112.64
64	28/AGO/17	16,162,064.31	283,544.98	104,945.67
65	27/SEP/17	15,878,519.33	283,544.98	96,660.49
66	30/OCT/17	15,594,974.35	283,544.98	104,427.85
67	27/NOV/17	15,311,429.37	283,544.98	86,994.43
68	27/DIC/17	15,027,884.39	283,544.98	91,482.24
69	29/ENE/18	14,744,339.41	283,544.98	98,731.78
70	27/FEB/18	14,460,794.43	283,544.98	85,095.75
71	27/MAR/18	14,177,249.45	283,544.98	80,550.41
72	27/ABR/18	13,893,704.47	283,544.98	87,397.19
73	28/MAY/18	13,610,159.49	283,544.98	85,613.57
74	27/JUN/18	13,326,614.51	283,544.98	81,125.77
75	27/JUL/18	13,043,069.53	283,544.98	79,399.69
76	27/AGO/18	12,759,524.55	283,544.98	80,262.73
77	27/SEP/18	12,475,979.57	283,544.98	78,479.11
78	29/OCT/18	12,192,434.59	283,544.98	79,169.54
79	27/NOV/18	11,908,889.61	283,544.98	70,078.85
80	27/DIC/18	11,625,344.63	283,544.98	70,769.29
81	28/ENE/19	11,341,799.65	283,544.98	73,646.09
82	27/FEB/19	11,058,254.67	283,544.98	67,317.12
83	27/MAR/19	10,774,709.69	283,544.98	61,218.31
84	29/ABR/19	10,491,164.71	283,544.98	70,251.46
85	27/MAY/19	10,207,619.73	283,544.98	57,996.30
86	27/JUN/19	9,924,074.75	283,544.98	62,426.56
87	29/JUL/19	9,640,529.77	283,544.98	62,599.17
88	27/AGO/19	9,356,984.79	283,544.98	55,061.96
89	27/SEP/19	9,073,439.81	283,544.98	57,075.72
90	28/OCT/19	8,789,894.83	283,544.98	55,292.10
91	27/NOV/19	8,506,349.85	283,544.98	51,782.40
92	27/DIC/19	8,222,804.87	283,544.98	50,056.32
93	27/ENE/20	7,939,259.89	283,544.98	49,941.25
94	27/FEB/20	7,655,714.91	283,544.98	48,157.64
95	27/MAR/20	7,372,169.93	283,544.98	43,382.15
96	27/ABR/20	7,088,624.95	283,544.98	44,590.40
97	27/MAY/20	6,805,079.97	283,544.98	41,425.92
98	29/JUN/20	6,521,534.99	283,544.98	43,669.83
99	27/JUL/20	6,237,990.01	283,544.98	35,442.18
100	27/AGO/20	5,954,445.03	283,544.98	37,455.94

	28/SEP/20	5,670,900.05	283,544.98	36,823.04
102	28/OCT/20	5,387,355.07	283,544.98	32,795.53
103	27/NOV/20	5,103,810.09	283,544.98	31,069.44
104	28/DIC/20	4,820,265.11	283,544.98	30,321.48
105	27/ENE/21	4,536,720.13	283,544.98	27,617.29
106	01/MAR/21	4,253,175.15	283,544.98	28,480.32
107	29/MAR/21	3,969,630.17	283,544.98	22,554.12
108	27/ABR/21	3,686,085.19	283,544.98	21,691.08
109	27/MAY/21	3,402,540.21	283,544.98	20,712.97
110	28/JUN/21	3,118,995.23	283,544.98	20,252.67
111	27/JUL/21	2,835,450.25	283,544.98	16,685.44
112	27/AGO/21	2,551,905.27	283,544.98	16,052.55
113	27/SEP/21	2,268,360.29	283,544.98	14,268.93
114	28/OCT/21	1,984,815.31	283,544.98	12,485.32
115	29/NOV/21	1,701,270.33	283,544.98	11,046.92
116	27/DIC/21	1,417,725.35	283,544.98	8,055.04
117	27/ENE/22	1,134,180.37	283,544.98	7,134.47
118	28/FEB/22	850,635.39	283,544.98	5,523.46
119	28/MAR/22	567,090.41	283,544.98	3,222.02
120	27/ABR/22	283,545.43	283,545.43	1,726.08

/banobras/tabla.ASP